

Señores
RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA.
JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS OBJECIONES DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2022 – 00136.

Demandante : DORA INES PORRAS CEPEDA y OTROS.

Demandado : GASEOSAS LUX S.A.S Y OTROS

Respetada Juez;

JOHAN RAUL GARZON LESMES, mayor de edad, identificado con la C.C. N.º 1.022.335.094 expedida en Bogotá, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 254.554 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del extremo Demandante; ya reconocido dentro del expediente de marras. Encontrándome dentro del término legal y oportuno; procedo a pronunciarme frente a las objeciones del juramento estimatorio propuesta por parte de los demandados **GASEOSAS LUX S.A.S, EUFRANDE AGUJA TIQUE, ALLIANZ SEGUROS S.A. y AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.**, en la siguiente manera:

Frenta a la objecion al juramento estimatiria nos indica el artioculo 206 del C.G.P. Que *“solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

Lo antedicho significa que la objeción para ser tramitada debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 206 del CGP, que indica la necesidad de especificar razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación, es decir, referirse a cada rubro, partida o concepto del juramento estimatorio, afirmando por qué dicha cifra es inexacta o porque el juramente se considera que esta técnicamente mal elaborado.

Tenemos entonces que la objeción debe ir bajo los parámetros de la ley y al realizarse no debe ser solo nombrada, sino debe ser esclarecida y fundar el por qué no se admite la estimación, acompañado de las pruebas que se tengan o las que se soliciten.

Debe mencionarse que la finalidad de la objeción al juramento estimatorio, no es cuestionar el derecho pretendido por el demandante, *(para ello se encuentra instituido las excepciones de mérito)*, sino cuestionar las cifras que presenten inexactitud de la pretensión. Se podría decir que la objeción solo es cuantitativa.

Así las cosas y una vez analizada las objeciones presentadas por las demandadas **GASEOSAS LUX S.A.S, EUFRANDE AGUJA TIQUE, ALLIANZ SEGUROS S.A. y AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.** si bien se allegan en diferentes escritos, las mismas tienen idéntico argumento, el cual es qué; no existe prueba de la dependencia económica de los padres con la víctima mortal, sin más justificación alguna.

Es oportuno indicar que las objeciones presentadas, no cumplen con los requisitos que establece el artículo 206 del CGP, ya que no se especifica razonadamente la inexactitud que se supone tiene la estimación presentada, es decir, no se refiere a un valor o diferencia del rubro, partida o concepto del juramento estimatorio, ya que únicamente se indica dentro de las objeciones que por falta de prueba de la dependencia económica no se tiene derecho a la indemnización tazada, pero nada se indica sobre una inexactitud de la cuantía del concepto de la indemnización de lucro cesante. Significa ello que con la objeción están atacando es el derecho sustancian mas no la cuantía de la estimación razonada.

En otras palabras con las objeciones presentadas no se avizora razonadamente por qué la cifra de la estimación presentada es inexacta o porque el juramente se considera que esta técnicamente mal elaborado.

Debe de mencionarse que para que el juramento estimatorio pierda su eficacia debe de ser objetado en debida forma por la contraparte bajo el requisito de mostrar razonadamente la inexactitud y no solo inidcar que es objetada sin hacer alusión a una inexactitud de la cuantia, como lo estan haciendo las demadnadas.

Por lo anterior me permito muy repretuosamnte solicitar a us despacho:

Primero: Rechazar las objeciones al juramento estimatorio presentadas por las demadnadas **GASEOSAS LUX S.A.S, EUFRANDE AGUJA TIQUE, ALLIANZ SEGUROS S.A. y AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.,** por cuanto no cumplen con los requisitos de especificar razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación conforme ha sido expuesto en el presente escrito.

Segundo: Subdiariamente, de encontrar procedente el tramite de las objeciones al juramente estimatorio, y encontrandome en el momentonto procesal correspondiente, solicito a su señora se decrete y prantique la siguiente prueba pericial:

DICTAMEN PERICIAL DE VALORACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, mediante el cual se probara el daño emergente, lucro cerante y daños morales causados a mis prohijados por la muerte en accidente de transito del señor Jorge Fabian Saavedra porras.



GARZÓN MORALES
A B O G A D O S

Dictamen pericial que sera aportado por esta parte procesal, dentro del termino que el juez conceda para esa actuacion.

Del Señor Juez,

JOHAN RAUL GARZON LESMES
C.C. No. 1.022.335.094 de Bogotá D.C.
T.P. No. 254.554 del C.S. de la J.